

Señor
Juez Segundo de Familia de Zipaquirá (Cundinamarca)
E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 22 de febrero de 2023 notificado por Estado el día 23 de febrero de 2023 EXP.2022-00629

ROCIO DEL PILAR NOVOA RODRIGUEZ, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.718.788 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 146.036 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora NINI YOHANA MUÑOZ TOVAR me dirijo ante usted, dentro del término legal previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, con el propósito de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 22 de febrero de 2023 que dispuso inadmitir la demanda invocada dentro del proceso de la referencia.**

I. HECHOS

1.1. El día 24 de octubre de 2022, la señora NINI YOHANA MUÑOZ TOVAR interpuso demanda con la finalidad de solicitar la declaratoria de existencia de unión marital de hecho por causa del deceso de su compañero permanente Mario Steven Mahecha Cortes; así como la disolución y liquidación de la sociedad conyugal por mortis causa.

1.2. Mediante providencia del 22 de febrero de 2022, la honorable juez inadmitió la demanda argumentando la inexistencia de los requisitos a que hace referencia el artículo 85 del Código General del Proceso. Para el efecto, solicitó allegar, entre otros requisitos, los registros civiles de los herederos indeterminados, así como de la parte demandante.

Sin embargo, al verificar los anexos aportados al plenario se evidencia que esta defensa allegó copia del registro civil de nacimiento de la señora Nini Yohana Muñoz Tovar, documento que según el sello de la Registradora Municipal de Algeciras (Huila) da cuenta que es fiel copia del registro original que reposa en las instalaciones de la registraduría, cuya nota marginal refiere *“Para efectos del artículo 1º de la Ley 75 de 1968 reconozco al niño que refiere esta acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo”*. En ese orden, solicita esta defensa otorgarle plena validez para los efectos que se depreca en este proceso judicial.

Si tal pretensión no tiene vocación de prosperidad, allego al presente escrito copia auténtica expedida por la Registraduría Municipal del Algeciras (Huila) de fecha 28 de febrero de 2023, en la que da cuenta la información solicitada por el despacho.

1.3. Me permito manifestar, bajo la gravedad de juramento, que no ha sido posible contar con los registros civiles de nacimiento de los herederos invocados en el escrito de la demanda, ya que mi representada se dirigió a las registradurías de Cajicá y de Zipaquirá, en las que le refirieron que sin los nombres completos, las fechas de nacimiento y los números de cédula de los señores LIZETH MAHECHA CORTES (hermana del causante) NELLY CORTES BAYEM (madre del causante); MARIO MAHECHA ANSOLA (Padre del causante) y LEIDY MAHECHA CORTES (hermana del causante) no se puede tener acceso a la información.

Tal averiguación tampoco puede ser obtenida con los propios herederos, en consideración a que mi representada carece de total contacto con ellos, no solo por la falta de aceptación en la familia, desde tiempo atrás, sino por la existencia de una caución que mi representada tuvo que interponer por acoso de las hermanas de su compañero permanente fallecido, Mario Steven Mahecha Cortes.

En consideración de la citada situación, rogamos respetuosamente ante su despacho, revocar la providencia recurrida y en su lugar admitir la demanda, a efectos de que por su conducto y a costa de esta defensa, se pueda lograr esta información.

1.4. Por último, es preciso destacar que el objeto de la presente demanda de unión marital de hecho es poder acudir a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR a efectos de solicitar la devolución de saldos cotizados por su compañero permanente. Sin embargo, sin la declaración judicial de existencia de declaración de unión marital de hecho no podría acceder a tales emolumentos.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que dentro de la unión marital de hecho entre los señores NINI YOHANA MUÑOZ TOVAR y MARIO ESTIVEN MAHECHA no se adquirió ningún tipo de bienes, el proceso de la referencia no cuenta con estimación razonada de la cuantía.

II. PETICION

2.1. De conformidad con el sustento fáctico referido, solicita esta defensa i) Revocar la providencia de fecha 22 de febrero de 2023. En su lugar, se proceda a ADMITIR LA DEMANDA.

2.2.. Reconocer personería a la abogada Rocio del Pilar Novoa Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder anexo.

III. ANEXOS

3.1. Registro Civil de nacimiento de la señora NINI YOHANA MUÑOZ debidamente actualizado de fecha 28 de febrero de 2023

4. NOTIFICACIONES

Para efectos de lo anterior y para los fines a que haya lugar, se autoriza como dirección electrónica de notificaciones la siguiente:

ropinova@hotmail.com

Cordialmente,



ROCIO DEL PILAR NOVOA RODRIGUEZ

C.C. 52.718.788 de Bogotá

T.P. 146. 036 del Consejo Superior de la Judicatura